

INFORME SECRETARIA: Informando que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación dentro del asunto de la referencia. Provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, cuarto de abril de dos mil veinticuatro

**Proceso:** **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**  
**Demandante:** **MATILDE ROMERO HINESTROZA**  
**Demandados:** **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA  
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA Y BBVA  
SEGUROS COLOMBIA**  
**Radicado:** **1900140030022022-0009000**

**Interlocutorio No. 806**

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto de sustanciación No. 100 del 27 de febrero de 2024 dentro del proceso de la referencia.

**I. ANTECEDENTES:**

A través del auto recurrido se aprobó en todas sus partes la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho teniendo en cuenta las costas dispuestas por el juzgado de Segunda Instancia por valor de \$1.160.000.00.

Inconforme con dicha providencia, la parte actora a través del mediador judicial interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación sin presentar reparos a la providencia que aprobó las costas procesales.

Hace referencia al artículo 366 del Código General del Proceso.

En el escrito presentado en el cual interpuso el recurso reposición en subsidio de apelación, no presenta los reparos del recurso, ni en el término de traslado.

**II. CONSIDERACIONES**

La Secretaría del Juzgado mediante providencia del 27 de febrero de 2024, procede a elaborar la liquidación de costas en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que mediante providencia del 25 de septiembre de 2023 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán en la cual se resolvió un recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial de la

demandante contra la providencia que rechazó la demanda y ordenó condenar en costas al recurrente, toda vez que el recurso se le decide de manera desfavorable, tal como lo establece el numeral 1° del art. 365 del C.G.P en concordancia con el numeral 7 del art. 5 del Acuerdo PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016 y se tasaron en un salario mínimo legal vigente que corresponde para el año 2023 a \$1.160.000.00 a cargo del recurrente.

El numeral 1° del artículo 365 señala: *“Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este Código”*.

Por lo expuesto y con fundamento en las normas reseñadas, se evidencia en esta oportunidad, no le asiste razón al recurrente, toda vez que el recurso de apelación interpuesto contra la providencia que rechazó la demanda y fue desfavorable para el recurrente y condenado por el superior en un salario mínimo legal vigente, que corresponde para el año 2023 a \$1.160.000.00.

En cuanto al recurso de apelación de la presente providencia se concederá en efecto suspensivo, por no existir actuación pendiente dentro del proceso de la referencia y por estar contemplada en el numeral 5°. Del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto el auto de sustanciación No. 100 de fecha 27 de febrero de 2024, mediante el cual se liquidó las costas y se aprobaron en todas sus partes efectuadas por el Secretario del Despacho por las motivaciones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de Apelación que subsidiariamente fue interpuesto en efecto suspensivo contra el auto del 27 de febrero de 2024, mediante el cual procede a elaborar la liquidación de costas en el proceso de la referencia,

**TERCERO:** Se le concede al Recurrente el término de tres días que se contará a partir del día siguiente de notificación del presente auto por estados electrónico para que sustente el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto.

#### **Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**

**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**

elz